

Nadel, Enzo s/ estafa.
S.C. Comp.651.XXXIII.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Suprema Corte:

Entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 31 y del Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 6 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por Luisa Juana Santilli.

En ella imputa el delito de estafa a Enzo Nadel, quien, con la promesa de interceder ante abogados y conocidos de la Cámara de Apelaciones de San Martín, para lograr la libertad de su marido detenido en el penal de Villa Devoto, le cobró la suma de cinco mil pesos y desapareció luego de los lugares que frecuentaba.

El magistrado nacional, entendió que la defraudación se habría consumado en San Martín, donde la denunciante habría entregado el dinero a Nadel. Por ello, declinó su competencia en favor del tribunal con competencia en esa ciudad (fs. 14/15).

Este último, por su parte, rechazó el planteo con base en que las maniobras ardidosas desplegadas por el imputado para obtener la disposición patrimonial tuvieron lugar en esta Capital (fs. 19).

Con la insistencia del juzgado de origen, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 22/24).

Es doctrina del Tribunal que tanto el lugar en el que se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial,

la que se resolverá, en definitiva, conforme a razones de economía procesal (Fallos: 286:160; 311:2607 y Competencia N° 707.XXXII, in re "Cepeda, Américo E. s/ denuncia", resuelta el 10 de diciembre de 1996).

Por aplicación de estos principios, y en consideración a los dichos de la denunciante -que no se encuentran controvertidos por otras constancias de la causa- en el sentido de que todas las tratativas y reuniones con el procesado habrían tenido lugar en esta ciudad (confr. declaración de fs. 8/11) donde, además, se domicilia la denunciante, soy de opinión que corresponde establecer la competencia sobre la base de esas manifestaciones (Fallos: 289:53 y 117; 294: 59; 303:1149, entre otros).

Por lo tanto, entiendo que es la justicia nacional la que debe continuar con el trámite de las actuaciones.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1997.

Es copia.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1997.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que cabe remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó este incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 31, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 6, del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires. JULIO S. NAZARENO - EDUARDO MOLINE O'CONNOR - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - GUSTAVO A. BOSSERT - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ.

ES COPIA

